

**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**TRASLADO EN LISTA**

**PROCESO**                    **DECLARACION EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL  
DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOC. PATRIMONIAL.**

**DEMANDANTE**            **NORELA CHAVARRO SIERRA**

**DEMANDADO**             **MARIO BARRAGAN MENDOZA**

**MATERIA**                **TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO  
CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**FECHA DE VENCIMIENTO**   **07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

**RADICACION**             **130013110004-2023-00094-00**

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110  
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL  
ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA  
EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL  
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-  
FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 31 DE  
AGOSTO DEL 2023.**

**HORA. 8:00 A.M.**

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN  
SECRETARIO**

**DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.**

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN  
SECRETARIO**

## contestacion demanda rad13001311000420230009400

Haylin Perez <haylinperez28@hotmail.com>

Jue 8/06/2023 12:25 PM

Para:Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (513 KB)

CONTESTACION DEMANDA CONSTITUCION DISOLUCION Y LIQUIDACION MARIO BARRAGAN.pdf;



*Haylini Yolima Pérez Ortega*

ABOGADA

☎ 3014166460

✉ *Haylinperez28@hotmail.com*

JUZGADO 4 DE FAMILIA DE CARTAGENA

REF DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE  
HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU  
DISOLUCION Y LIQUIDACION

DEMANDANTE NORELA CHAVARRO SIERRA

DEMANDADO MARIO BARRAGAN MENDOZA

RADICADO 13001311000420230009400

ASUNTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

HAYLINI YOLIMA PEREZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.542.608 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 233994 del Honorable C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial del señor MARIO BARRAGAN MENDOZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 3.983.250 ,respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

#### SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No, es cierto que la convivencia entre mi prohijado señor MARIO BARRAGAN MENDOZA y la demandante NORELA CHAVARRO SIERRA haya ocurrido desde el 2012, ya que, de acuerdo a lo manifestado por mi mandante, la convivencia inicio en el año 2014 . Además, es cierto que no se procrearon hijos.

SEGUNDO: Es cierto, que la unión marital existió hasta el año 2018.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parcialmente cierto, puesto que, si existe un apartamento ubicado en san Fernando II etapa 1 bloque 2, con matricula inmobiliaria # 060-258512, registrada y protocolizada en la notaria tercera de Cartagena, el cual se encuentra hipotecado por el banco Colpatría la cual es cancelada por mi mandante y que no fue obtenido producto del trabajo de ambos, si no de la disolución liquidación de la sociedad conyugal con la señora MARIA RAMIREZ GUARDO.



## *Haylini Yolima Pérez Ortega*

*ABOGADA*

☎ 3014166460

✉ *Haylinperez28@hotmail.com*

QUINTO: No es cierto, mi mandante nunca ha tendido, ni tuvo, actos de violencia contra la señora NORELA CHAVARRO, nunca la maltratado ni psíquico lógicamente, ni física, ni verbal, siempre han tenido un trato cordial y basado en el respeto, tanto así que después de separados, siguieron conversando de manera amigable se puede corroborar en los chat de WhatsApp que anexa la parte demandante dentro de su contestación a la demanda, además de ello la demandante no prueba siquiera sumariamente los hechos que demuestren la supuesta violencia.

Así mismo no es cierto que mi mandante le haya ocultado a la señora NORELA, la relación que tiene con la señora LUZ DARY PEREZ TOLOSA, ya que esta inicio en el año 2004, mucho antes de la unión con la hoy demandante, desde el momento mismo en que comenzaron a conocerse año 2013, fecha en que señor Mario, era cliente en la peluquería que tenía la señora Norela en barrio los corales aquí en la ciudad, y en su inicio de amorío, le manifestó que él tenía una relación con la señora LUZ DARY, y además una niña, situación que fue aceptada por la demandante, puesto que la señora Luz Dary vivía en Simiti-Bolívar. Para el año 2014, mi mandante le propone a la señora Norela que convivieran, como ya se conocían desde el año 2013, y como llevaban tiempo saliendo de manera ocasional, le hace la propuesta de cohabitar juntos, la cual es aceptada sin objeción alguna teniendo conocimiento previo de la existencia de la señora LUZ DARY.

En enero del 2018, la señora Norela abandona la vivienda, en razón que se fue a vivir con su hija, por un tiempo, ya que esta había dado a luz, y para esa fecha, mi prohijado, se fue a su pueblo, estando allá, recibió una llamada de la administración del conjunto, en la cual le informaba que la señora Norela, había ido a sacar sus pertenencias del apartamento, por lo que, le ordena a la administración que no da autorización hasta que no estuviese de regreso, que fue para el día de 16 de junio de 2018, el día posterior la señora Norela regresa a la vivienda con un camión y en compañía de un ayudante para sacar sus pertenencias, acto que no tuvo reparo por parte de mi mandante, pues tenía derecho a llevárselas, por ello, NO es cierto, que mi prohijado se opusiera a que ella se acarreará sus bienes ni otros enseres que le pertenecían como cama, nevera, televisor y demás, es tan así que quedó registrado en la bitácora de la administración del conjunto.

Respecto a que, mi mandante ha tenido conversaciones con la demandada, si es cierto, y como se observa son conversaciones de trato cordial, y amigable, mas no prueba que haya noviazgo o convivencia ni constitución familiar alguna, además tanto el demandado como el demandante, tienen residencias separadas desde el año 2018.



*Haylini Yolima Pérez Ortega*

ABOGADA

☎ 3014166460

✉ *Haylinperez28@hotmail.com*

SEXTO: Es cierto, pues mi mandante si sufre una enfermedad terminal de cáncer de riñón, el cual se ha venido tratando, pero NO, es cierto, que hubiese ayuda mutua y socorro por parte de la demandante hacia mi apadrinado, ya era el quien atendía las llamadas, puesto que número telefónico registrado era el de el, además para esa fecha la señora Norela había abandonado la vivienda.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones presentadas por la demandante dentro del presente proceso, manifiesto la oposición a cada una de ellas, toda vez que la de la Ley 54 de 1990, artículo 8º, determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

Además de ello, la causa de una declaratoria de existencia de unión marital es posteriormente la disolución de activos, y pasivos de los bienes y obligaciones de los compañeros permanentes, habiendo prescrito el termino para solicitar, la declaratoria, entonces no lugar a una liquidación de sociedad conyugal.

#### EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES: de acuerdo a lo establecido Ley 54 de 1990, artículo 8º, determina que la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

En el caso que nos ocupa tenemos que, la demandante no le asiste el derecho a presentar demanda para la declaración de existencia de la unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad conyugal por cuanto, entre demandante y demandado, existió una convivencia desde abril de 2014 que finalizo en junio de 2018, teniendo la demandante



## *Haylini Yolima Pérez Ortega*

*ABOGADA*

☎ 3014166460

✉ *Haylinperez28@hotmail.com*

el término de un año para interponer dicha demanda, es decir hasta principios del año 2019 y como se puede observar la presentación de la demanda objeto de esta contestación se hace inicio año 2023, motivo por el cual opero el fenómeno de la prescripción es decir sobrepasando el año después de la separación física y definitiva de cuerpos.

Ahora bien uno de los requisitos para establecer la unión marital de hecho, no son en si mismas, las relaciones sexuales o el nacimiento de un hijo en común, si no que aquellos presuntos compañeros de verdad, formen un capital o patrimonio producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo para que pertenezca a ambos por partes iguales, y como se puede observar, el bien inmueble que hoy la demandante pretender liquidar como parte de la sociedad conyugal, no fue obtenido producto del trabajo de ambos, si no, de la liquidación de bienes del divorcio de mi mandante con la señora María Ramírez Guardo en el año 2013, es con ese dinero que adquiere el bien como crédito hipotecario a 15 años con el banco Colpatria y del cual mi mandante hasta la presente fecha ha venido cancelando la hipoteca, sin ayuda subsidiaria de demandante.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO: Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los compañeros CHAVARRO-BARRAGAN, no se dieron, especialmente la permanencia y la singularidad, como así lo deja ver la demandante en los hechos, pues según ella, durante el tiempo que convivió con el señor Mario, había otra u otras mujeres en la vida sentimental de éste, hecho que es cierto, así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha unión marital de hecho, por otra parte, también afirma la demandante que hubo una ruptura de tres meses de la pareja, en este caso, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho.

MALA FE : Se puede apreciar que en el proceso interpuesto por la demandante existe mala fe cuando pretende inducir en error al despacho para se le reconozca un derecho que no le asiste, toda vez que, la demandante tenía el término de un año, después de la separación definitiva de cuerpos para presentar la demanda para la declaración de existencia de la unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad conyugal.



# Haylini Yolima Pérez Ortega

ABOGADA

☎ 3014166460

✉ Haylinperez28@hotmail.com

## PETICIONES

Con fundamento a lo anterior, solicito las siguientes peticiones

1. Que se modifique auto que admite la demanda existencia de unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial y su disolución y liquidación.
2. Que no se reconozca la existencia de unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial y su disolución y liquidación entre los señores NORELA CHAVARRO SIERRA y MARIO BARRAGAN MENDOZA
3. Solicito al despacho levantar las medidas cautelares solicitadas por la demandante y que afectan los derechos de mi representado.
4. Que se conde en costas en agencias en derecho a la parte demandante.

## PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** sírvase señor JUEZ, a decretar interrogatorio de parte de la señora NORELA CHAVARRO SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.998.443 , y al señor MARIO BARRAGAN MENDOZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 3.983.250, para que absuelvan cuestionario que formulare en sobre cerrado o verbalmente al momento de la diligencia sobre los hechos de la demanda.

**TESTIMONIALES:** Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer ante ese Despacho a la señora VILMA CECILIA URUETA GONZALES, identificada con cedula de ciudadanía 45.461.982, dirección socorro plan 282, mza 59 lote 1 teléfono 3126259658, que de acuerdo al artículo 212, del CGP, en audiencia y bajo juramento, rinda testimonio sobre todos los hechos de la demanda, y demás aspectos de que tengan conocimiento directo sobre la unión marital de hecho formada por los señores MARIO BARRAGAN MENDOZA y NORELA CHAVARRO SIERRA y demás hechos que interesen al proceso.

## **DOCUMENTALES**

Certificado de pago del crédito hipotecario del apartamento matrícula inmobiliaria # 060-258512, registrada y protocolizada en la notaria tercera de Cartagena.

Certificado de registro civil de matrimonio celebrado entre MARIO BARRAGAN Y LUZ DARY PEREZ.



*Haylini Yolima Pérez Ortega*

ABOGADA

☎ 3014166460

✉ [Haylinperez28@hotmail.com](mailto:Haylinperez28@hotmail.com)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho de esta demanda son: artículo 8 de la Ley 54 de 1990., artículo 96 del Código general del proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Señora Juez, es usted, competente en razón de la cuantía ubicación del inmueble, por conocimiento del proceso, y vecindad de las partes.

### ANEXOS

Poder otorgado

### NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá cualquier comunicación en el barrio Zaragocilla, Kra 50 N°. 30 G 35. Apartamento 101, en Cartagena, o en la secretaria del juzgado, celulares 3014166460. Correo electrónico [haylinperez28@hotmail.com](mailto:haylinperez28@hotmail.com)

El demandado por medio de su correo electrónico [lexmario87@hotmail.com](mailto:lexmario87@hotmail.com) Y/O a través de su apoderada judicial. –

La demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de su demanda.

Atentamente,

HAYLINI Y PEREZ ORTEGA

CC 45.542.608

TP 233994 DEL C.S.J



# Haylini Yolima Pérez Ortega

ABOGADA

☎ 3014166460

✉ Haylinperez28@hotmail.com

Señores  
JUEZGADO 4 DE FAMILIA DE CARTAGENA.

ASUNTO PODER PARA ACTUAR.  
RAD 13001311000420230009400  
DTE NORELA CHAVARRO SIERRA  
DDO MARIO ENRIQUE BARRAGAN MENDOZA

**MARIO ENRIQUE BARRAGAN MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.983.250, de Simiti-Bolívar, manifiesto a usted que otorgo PODER amplio y suficiente a la doctora **HAYLINI YOLIMA PEREZ ORTEGA**, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.542.608 de Cartagena, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 233994 del Honorable C. S. de la J, para que en mi nombre me represente, trámite y lleve hasta su culminación el proceso **DEMANDA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION** incoado por la señora **NORELA CHAVARRO SIERRA**, dentro del proceso bajo radicado **13001311000420230009400**

Mi apoderada, la doctora **HAYLINI YOLIMA PEREZ ORTEGA**, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, firmar documentos, reasumir, allanarse, proponer fórmulas de arreglo y negociación y en general las facultades de la ley necesarias para el buen y fiel cumplimiento de su gestión en procura y de la defensa de los intereses de mi menor hija. Además exonero a mi abogado de costas o cualquier gasto o multa que se genere dentro del proceso.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados. El presente poder se otorga de acuerdo al artículo 5 de la ley permanente 2213 de 2002

Atentamente,

  
**MARIO ENRIQUE BARRAGAN MENDOZA**

3.983.250, de Simiti-Bolívar

Acepto poder,





**Haylini Yolima Pérez Ortega**

**ABOGADA**

☎ **3014166460**

✉ **Haylinperez28@hotmail.com**

Scotiabank COLPATRIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA

Que el (la) señor(a), MARIO ENRIQUE BARRAGAN MENDOZA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.983.250\*\*\*\*\* se encuentra vinculado (a) con Scotiabank Colpatría S.A. mediante el crédito hipotecario No. 124119000493, el cual se encuentra vigente a la fecha y al día en sus pagos:

Fecha de Apertura	2015/01/19
Saldo Capital	\$****49.878.653,45
Saldo Intereses	\$*****45.173,55CR
Seguros	\$*****0,00
Saldo total a la fecha	\$****50.330.225,62

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Mayo 16 del 2023.

*Este documento es válido para los fines que se requiera.*

Cordialmente,

**Dirección Customer Service Unit**

CTGARRC001  
10623538

Línea de Atención

17501516 Cali: 6024891616 Medellín: 6046041916 Barranquilla: 6053851616 Ibagué: 6082771616 Pereira:  
16 Cartagena: 6058931616 Nalva: 6098631616 Bucaramanga: 6079971616 Cucuta: 607595195 Santa Marta:  
6 Villavicencio: 6086836126 Valledupar: 6055898480 Popayán: 6078753735 Resto del país: 018000 533222

[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Operada por The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



Haylini Yolima Pérez Ortega

abogada

☎ 3014166460

✉ Haylinperez28@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** Indicativo Serial **06965108**

Clase de solemnidad:  Secreto  Conyugal  Consanguíneo  No de Falsa  Código 195 d

Localidad del matrimonio: **COLOMBIA-BOYACÁ-SIMITI**

Municipio del matrimonio: **COLOMBIA-BOYACÁ-SIMITI**

Fecha de inscripción: Año **2013** Mes **JUN** Día **13** Hora **X** Lugar **BOYACÁ UNICA SIMITI**

Nombre de inscripción: **SARRAGAN PERINOZA MARIO ENRIQUE**

CC. No. **3.983.290 Simiti (Bo)**

Nombre de inscripción: **PÉREZ TOLOZA LUIS DARY**

CC. No. **23.146.724 Simiti (Bo)**

Nombre de inscripción: **SARRAGAN PERINOZA MARIO ENRIQUE**

CC. No. **3.983.290 Simiti (Bo)**

Fecha de inscripción: Año **2013** Mes **JUN** Día **13** Hora **X** Lugar **BOYACÁ UNICA SIMITI**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JESUS ANTONIO GABRIEL ESCOBAR**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar obligatorias de la escritura:  No.  Si.  No.  Si. Fecha de otorgamiento de la escritura: Año  Mes  Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombre y apellidos completos: **ANDREA CAMILA SARRAGAN PERINOZA** Identificación (Clase y número): **RG** Indicativo serial de nacimiento: **0036553782**

Notario: **06965108** del **13** de **JUNIO** de **2013** y libranza en virtud de las **PROVIDENCIAS**

Notario: **Day M SARRAGAN** Número de registro: **001** Lugar y fecha: **BOYACÁ UNICA SIMITI** Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**